



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

**Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandado</b>	Jorge Iván Arango Dávila
<b>Radicado</b>	05 055 40 89 001 <b>2017 00049</b> 00
<b>Interlocutorio</b>	232
<b>Asunto</b>	Control de legalidad - Requiere parte demandante

De conformidad con lo expuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, que indica que el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Revisado el proceso de la referencia se encuentra que lleva más de dos años inactivo, pues la última liquidación de crédito presentada, es del 29 de octubre de 2020, pues es un proceso que ya tiene auto de seguir adelante con la ejecución.

En la consulta general de títulos en el portal del Banco Agrario de Colombia S.A., al consultar por la parte demandada no se encuentran registros al respecto.

Cabe indicar, que por auto del 01 de noviembre de 2022 se aceptó la renuncia al poder de la apoderada de la parte actora, sin embargo, no es una actuación que de impulso al proceso.

De tal manera y conforme lo expuesto anteriormente, se observa que el proceso se encuentra inactivo por más de dos años, para lo cual procedería el decreto del desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Sin embargo, para ahondar en garantías procesales se requiere a la parte actora para que aclare al Despacho la inactividad del proceso.

Conforme lo anterior, de no existir pronunciamiento alguno con justa causa, se procederá a decretar el desistimiento tácito, conforme lo regula el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

**RESUELVE**

**REQUERIR**, por el término de 5 días, a la parte demandante para que aclare al Despacho la inactividad del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°052, fijado el día 04 de octubre de 2023, a las 08:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Yohana Orozco Castaño  
Secretaria